



NIT 860.007.322-9

CONTINUACIÓN DEL RECIBO NO. 0121096213

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRÁMITE PUEDE COMUNICARSE A NUESTRA LÍNEA DE RESPUESTA INMEDIATA AL NÚMERO TELEFÓNICO 3830330 # 383 E INDIQUE EL(LOS) NÚMERO(S) DE TRÁMITE(S):

2100530964, 2100530963

O CONSULTE EN www.ccb.org.co SERVICIOS EN LÍNEA EN LA SECCION CONSULTAS INTERACTIVAS

VERIFIQUE SU LIQUIDACION CON LAS TABLAS DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS PUBLICOS PUBLICADOS EN NUESTRAS SEDES
O E N w w w . c c b . o r g . c o

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

SU FACTURA ELECTRÓNICA SERÁ ENVIADA AL CORREO
hylgym2019@gmail.com

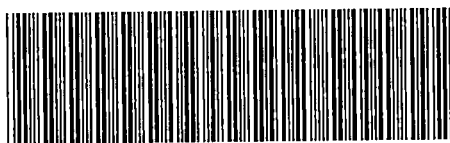


NIT 860.007.322-9

RECIBO DE CAJA

Somos grandes contribuyentes - Resolución
No.9061 del 10 de diciembre de 2020

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL
IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU
TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.



000002100530964

FECHA: 2021/11/16 OPERACION : 01G791116007
HORA : 09:42:03 RECIBO NO.: 0121096213

NOMBRE : CHRISTIAN DAVID HERRERA BERNAL
C.C. : 1032404211
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS
FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	SITUACIÓN DE CONTROL/GRUPO EMPRESAR	\$*****45,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	\$*****84,700.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	\$*****36,300.00
1	CONSTITUCION DE SOC. COMERCIAL E IN	\$*****45,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA)	\$*****49,000.00
	BASE \$ 10,000,000.00	
1	IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA)	\$*****21,000.00
	BASE \$ 10,000,000.00	
1	MATRICULA PERSONA NATURAL O JURIDIC	\$*****36,000.00
	BASE \$ 10,000,000.00	
1	BENEFICIO MATRICULA DE LA LEY 1780	\$*****-36,000.00
	BASE \$ 10,000,000.00	
1	FORMULARIOS REGISTRO MERCANTIL	\$*****6,200.00
	BASE \$ 10,000,000.00	
	TOTAL PAGADO	\$*****287,200.00

Localización de usuarios

Datos del Matriculado	
Nombre o razón social:	Health and life mechanic
Número de Matrícula o inscripción:	

Teléfono de contacto: 313114745

Correo de contacto: abogada.benalamy@gmail.com

Nombre de la persona encargada del trámite: Martha Nuño Benal Amy

Cargo: Abogada

Teléfono de contacto: 313114745

Correo de contacto: abogadabenalamy@gmail.com

Es importante la veracidad de estos datos para poder informar en caso de una eventual devolución.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Bogotá

Fecha de la gestión: _____

Nombre de quien realiza la gestión: _____

Medio de contacto: E-mail Teléfono

Resultado de la gestión:

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario

14797216715



(415)7707212489984(8020) 000001479721671 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

HEALTH AND LIFE MECHANIC SAS

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 7 A 3 07 SUR

42. Correo electrónico

hylgym2019@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3

0 4 8 3 6 3 5 9

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

46. Código / 47. Fecha inicio actividad
8 6 9 9 / 2 0 2 1 1 1 1 6

48. Código / 49. Fecha inicio actividad
8 5 5 2 / 2 0 2 1 1 1 1 6

50. Código
9 3 1 1 3 2 3 0

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 1 4 4 2 4 8

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios:

61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre

985. Cargo

Diligencia a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley, debe tomarse del balance de apertura o de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos. Datos sin decimales.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADOS			
Activo Corriente	\$ 10'000.000	Pasivo Corriente	\$ 0	Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 0
Activo No corriente	\$ 0	Pasivo No Corriente	\$ 0	Otros Ingresos	\$
Activo Total	\$ 10'000.000	Pasivo Total	\$ 0	Costos de Ventas	\$
		Patrimonio Neto	\$ 10'000.000	Gastos operacionales	\$
		Pasivo + Patrimonio	\$ 10'000.000	Otros Gastos	\$
		Balance Social (*)	\$	Gastos por Impuestos	\$
		(*) Solamente si es Entidad sin Ánimo de Lucro		Utilidad / Pérdida Operacional	\$
				Resultado del Periodo	\$

(Revisar las instrucciones del formulario RUES)

GRUPO NIF

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS	1. NACIONAL	1.1. PÚBLICO	%	1.2. PRIVADO	100 %
	2. EXTRANJERO	2.1. PÚBLICO	%	2.2. PRIVADO	%
	INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL 0 %				

SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

6.	APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES	APORTES EN DINERO	TOTAL APORTES
	\$ %	\$ %	\$ %	\$ %	\$ %

REFERENCIAS - ENTIDADES DE CRÉDITO

REFERENCIAS COMERCIALES

7.	1. NOMBRE	TELÉFONO	1. NOMBRE	TELÉFONO
	2. NOMBRE	TELÉFONO	2. NOMBRE	TELÉFONO

ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA

8.	CÓDIGO DEL ESTADO DE LA PERSONA JURÍDICA (Revisar las instrucciones del formulario RUES)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	OTRO ¿CUÁL?	NÚMERO DE EMPLEADOS (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
	NÚMERO TOTAL DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS (Obligatorio únicamente para personas jurídicas)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>		NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
	TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CUÁNTOS:	TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE INNOVACIÓN	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	EMPRESA FAMILIAR (Informar solo para fines estadísticos)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%)	<input type="text"/>

**DETALLE DE LOS BIENES RAÍCES QUE POSEA
(En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)**

9.	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MATRÍCULA INMOBILIARIA
	DIRECCIÓN	DIRECCIÓN
	BARRIO	BARRIO
	MUNICIPIO	MUNICIPIO
	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO
	PAÍS	PAÍS

LEY 1780 DE 2016

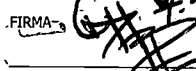
10.	DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1780 DE 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 3.	SOLO EN CASO DE 1RA RENOVACIÓN Y HABIÉNDOSE ACOGIDO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016 AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA.
	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE MANTENGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.2.41.5.2 DEL DECRETO 1074 DE 2015, REGLAMENTARIO DE LA LEY 1780 DE 2016. CUMPLO <input type="checkbox"/> NO CUMPLO <input type="checkbox"/>

PROTECCIÓN SOCIAL

11.	¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	TIPO DE APORTANTE: (Marque con una X la casilla que corresponda)	APORTANTE CON 200 O MAS COTIZANTES <input type="checkbox"/> CUENTA CON MENOS 200 DE COTIZANTES <input type="checkbox"/> APORTANTE BENEFICIARIO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1429 DE 2010 <input type="checkbox"/> APORTANTE INDEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta.

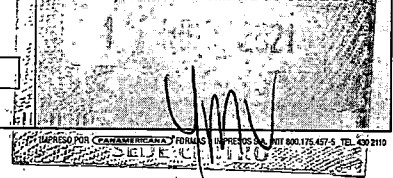
Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica:
CHRISTIAN DAVID HERRERA BERNAL

FIRMA: 

Documento de identificación No: **1032404211** CC CE TI PASAPORTE PAÍS

Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)

Espacio para uso exclusivo de la
Cámara de Comercio
Firma y Sello de la Cámara de Comercio



**Manifestación de situación de control
Decreto 667 de 2018**

La presente inscripción en ningún caso exime al controlante de la obligación de inscribir la situación de grupo empresarial, así como toda modificación de la situación de control, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995.

Fecha: 02- Noviembre 2021.

Señores:
Cámara de Comercio de Bogotá.
Ciudad

Quien suscribe, en mi condición de accionista único persona natural, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 667 de 2018, me permito informar que soy el controlante (matriz)¹ de la siguiente sociedad por acciones simplificada, recién constituida y que se presenta para inscripción en el registro mercantil:

Nombre sociedad subordinada:	<u>Health and life mechanic SAS</u>
Domicilio sociedad subordinada:	<u>Bogotá</u>
Nacionalidad sociedad subordinada:	<u>Colombiana</u>
Actividad sociedad subordinada:	<u>8699.</u>
Presupuesto legal que da lugar a la situación de control	<u>Propiedad del 100% de las acciones que componen el capital de la sociedad, de conformidad con el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio².</u>

Cordialmente,

Firma: 

Nombre:	<u>Christian David Herrera Bernal.</u>
Domicilio:	<u>Bogotá.</u>
Nacionalidad:	<u>Colombiana.</u>
Actividad:	<u>8699.</u>

NOTA: Recuerde que, si usted es matriz o controlante de otras sociedades, o de un grupo empresarial, debe actualizar en el registro mercantil de todas las subordinadas esta nueva situación de control y en general toda modificación de la situación de control o grupo empresarial (Parágrafo 2° del artículo 30 de la Ley 222 de 1995).

¹ Artículo 260 del Código de Comercio: Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

² Artículo 261 del Código de Comercio: Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

**ESTATUTOS
DE
LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

"HEALTH AND LIFE MECHANIC S.A.S"

CAPITULO PRIMERO

Accionistas, Razón social, Domicilio, Duración y Objeto

ARTÍCULO PRIMERO - ACCIONISTA(S) Son accionistas de la sociedad y su participación es de:

Socio	Participación
-------	---------------

CHRISTIAN DAVID HERERRA BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.404.211 domiciliado en la ciudad de Bogotá en la en la ciudad de Bogotá en la CALLE 7 A No. 3-07 SUR la cual tendrá una participación accionaria del 100%	
---	--

ARTÍCULO SEGUNDO - RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD: La Sociedad se denominará **"HEALTH AND LIFE MECHANIC S.A.S"**

ARTÍCULO TERCERO – DOMICILIO: La Sociedad tendrá su domicilio social en la ciudad de Bogotá en la **CALLE 7 A No. 3-07 SUR**, República de Colombia, y se podrán establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país.

ARTÍCULO CUARTO - TÉRMINO DE DURACIÓN: El término de duración será indefinido.

ARTÍCULO QUINTO – OBJETO: El objeto principal de la sociedad es:

1. Centro de acondicionamiento físico y preparación físico, destinada a la prestación de servicios médicos, de protección, prevención, recuperación, rehabilitación y control de las condiciones físicas de las personas mediante la recreación, el deporte y la terapia; todo con el propósito de prevenir o

tratar patologías derivadas del sedentarismo y estrés inherentes del estilo de vida actual. Los servicios encaminados a prevenir o curar enfermedades, son prestados por un equipo de profesionales de la salud, capacitados para el efecto, compuesto por médicos, nutricionistas, fisioterapeutas, técnicos deportivos, licenciados en educación física, entre otros.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

ARTÍCULO SEXTO - CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es de cien \$ 100.000.000 millones de pesos, dividido en 100.000 acciones de valor nominal de \$ 1000 pesos cada una.

ARTÍCULO SÉPTIMO - CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito inicial de la sociedad es de diez \$ 10.000.000 millones de pesos, dividido en 10.000 acciones ordinarias de valor nominal de \$ 1000 pesos cada una.

ARTÍCULO OCTAVO - CAPITAL PAGADO: El capital pagado de la sociedad es de \$ 10.000.000 , dividido en 10.000 acciones ordinarias de valor nominal de \$ 1000 pesos cada una.

ARTÍCULO NOVENO - DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO - NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal autorizado previamente por la Asamblea General, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

ARTÍCULO DUODÉCIMO – DERECHO DE PREFERENCIA Y RESTRICCIÓN PARA EL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS: Los accionistas han dispuesto que la sociedad estará sujeta a las normas que regulan el derecho de preferencia.

Por otro lado, quede claro que, una vez agotado el procedimiento pertinente frente al derecho de preferencia, se deberá convocar a la asamblea general de accionistas, para que de ser necesario apruebe con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas el eventual ingreso de un nuevo accionista a la Sociedad.

El derecho de preferencia y las restricciones aquí establecidas pueden ser obviados y se dejará el presente artículo sin efectos, únicamente si así lo dispone el 100% de los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO CLASES Y SERIES DE ACCIONES: Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

PARÁGRAFO. - Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO VOTO MÚLTIPLE: Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y *mayorías decisorias* que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - ACCIONES DE PAGO: En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL: Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO – USUFRUCTO DE ACCIONES: Siempre que se vaya a constituir el usufructo de los derechos económicos de las acciones se deberá contar con la autorización de la asamblea general de accionistas, mediante el sistema de mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - CAMBIO DE CONTROL: Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en la que incurra la sociedad, salvo que se utilice a la sociedad por acciones simplificada en fraude a la ley o en perjuicio participando o facilitando los actos fraudulentos, en este caso los accionistas serán responsables solidariamente de las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en la que incurra la sociedad surgidas del o los actos fraudulentos, al igual deberán responder por los perjuicios causados.

La Superintendencia de Sociedades será competente para declarar la nulidad de tales actos defraudatorios, mediante el proceso verbal sumario, que dará lugar a una acción indemnizatoria para la cual será competente la Superintendencia de Sociedades, los jueces civiles del circuito, jueces especializados por medio del proceso verbal sumario.

CAPITULO TERCERO

Forma de administración y Administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: la sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado: 1. Asamblea General de Accionistas. 2. Junta

Directiva. 3. Representante Legal 4. La Revisoría Fiscal - solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - FACULTADES DERIVADAS DE LA UNIPERSONALIDAD: En caso de presentarse el fenómeno de la unipersonalidad, debido al retiro del otro socio o los otros socios, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se les confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDA - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

La asamblea general de accionistas también será el órgano encargado de decidir sobre la exclusión de accionistas conforme al procedimiento establecido en el artículo cuadragésimo tercero de los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La asamblea general de accionistas podrá ser

convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

La convocatoria para la reunión ordinaria que deberá celebrarse cada año dentro de los tres primeros meses, deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. La misma antelación aplicará para cualquier reunión en la que se deban aprobar estados financieros y balances.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - DERECHO DE INSPECCIÓN: El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO - REUNIONES NO PRESENCIALES: Se podrán

realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva a través de cualquier medio electrónico de comunicación, aplicativo, sistema operativo que use como ruta el internet o cualquier sistema de transferencia de datos que llegare a existir en el futuro. Eso si por consentimiento escrito de los socios enviado a través de correo electrónico o a través de mensajería de datos, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO - RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 70% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (iv) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (v) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

PARÁGRAFO - Requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO – PODERES PARA REPRESENTACIÓN DE UN SOCIO A OTRO: En caso que un socio vaya a representar a otro dentro de cualquier reunión de la Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria, bastará con que lo manifieste en escrito que no deberá autenticarse ni requerirá de presentación personal.

Lo anteriormente expresado no aplica para personas ajenas a la sociedad o sea quien no goce de la condición de Socio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO– ACTAS: Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la

reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTÍCULO TRIGESIMO. COMPOSICIÓN: La Junta Directiva se compone de (un miembro principal. El Representante Legal de la sociedad tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella, a menos que sea miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz, voto y remuneración.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la Junta Directiva, será de 2 años, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la asamblea de accionistas. La junta directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. La Junta Directiva elegirá en su seno un presidente que presidirá sus sesiones. En ausencia de éste presidirá la persona designada por la misma junta. El Representante Legal tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva, a menos que forme parte de ella como principal o suplente en ejercicio del cargo.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, en la fecha que ella misma señale y siempre que sean convocadas por la misma junta, por el Representante Legal, Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que estén actuando como principales.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. QUÓRUM Y DECISIONES. La Junta Directiva podrá funcionar y adoptar válidamente sus decisiones con la presencia y los votos de la mayoría de los miembros que la componen.

ARTÍCULO TRÍGESIMO QUINTO FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva: a. Elegir al Representante Legal de la sociedad, al Representante Legal Suplente, y al Secretario, remover y fijarles su remuneración; b. Dictar su propio reglamento y aprobar el reglamento interno de la empresa; c. Crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la sociedad, señalarles sus funciones, atribuciones y

remuneración respectiva; d. Autorizar la apertura de establecimientos, sucursales o agencias; e. Examinar por sí, o por comisiones de su seno, los libros y cuentas de la sociedad, comprobar los valores que tenga la sociedad y examinar los dineros en caja; f. Establecer las normas que han de regir la contabilidad de la sociedad, señalando las cuotas o porcentajes que se deben apropiarse con carácter de gastos para amparar el patrimonio social o para cubrir las obligaciones a cargo de la empresa, g. Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente a la Asamblea General y cuidar del estricto cumplimiento de los Estatutos Sociales; h. Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse y autorizar al Representante Legal para que designe a los apoderados en las controversias tanto judiciales como extrajudiciales; i. Resolver que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros; j. Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones entre las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; k. Aprobar los reglamentos de trabajo e higiene de la empresa; l. Presentar a la Asamblea General, con las cuentas e inventarios, un informe razonado de la situación financiera de la compañía y proponer la distribución de las utilidades; m. En general, desempeñar todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGESIMO Sexto. ACTAS. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se harán constar en un libro de actas que deberán ser firmadas por las personas que hayan presidido la reunión y el secretario de la misma.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. REPRESENTANTE LEGAL. - La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designados para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

Las funciones del Representante Legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de La Asamblea General de Accionistas no tendrá que

estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO - REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente que ejercerá las mismas facultades y tendrá las mismas restricciones. El representante legal será designado para un término de un año por la Junta Directiva

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la junta directiva, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la Junta Directiva no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza y de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal sólo podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad siempre que cuente con la aprobación de la Junta Directiva.

En todo caso quedará desde ya establecido que el representante legal deberá contar con la autorización de la Junta Directiva para celebrar actos, suscribir contratos o contraer obligaciones, cualquiera sea la cuantía, en nombre de la sociedad.

Así mismo quedará obligado siempre a informar por escrito, a la Junta Directiva, sobre cualquier acto, obligación o contratación que ejecute en el desarrollo del objeto social de la empresa, todo con el ánimo de evitar futuras controversias y

otorgar al máximo órgano de gobierno el sagrado de derecho de oposición si así lo considera necesario.

No obstante, El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar frente todas las entidades o autoridades del sector público, responder frente a los requerimientos de estas y cumplir con todo tipo de obligaciones legalmente impuestas a la sociedad a la cual representa. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, siempre y cuando este haya contado con la autorización de la asamblea general de accionistas.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CAPITULO CUARTO

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO CUATRIGESIMO - DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá:

1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;

2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;

3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;

4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión de los accionistas;

5° Por orden de autoridad competente, y

6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO - ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Podrá evitarse la disolución de la sociedad

mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO - LIQUIDACIÓN: La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

CAPITULO QUINTO

Ejercicio social, Estados Financieros, Reserva legal y Utilidades

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO - EJERCICIO SOCIAL: Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil del documento de constitución de la sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO - ESTADOS FINANCIEROS: Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO - RESERVA LEGAL: la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO - UTILIDADES: Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se

repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones finales

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO - ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS: Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en el artículo Cuadragésimo de los presentes estatutos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO - CLÁUSULA COMPROMISORIA: La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil Ibagué. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Ibagué. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Ibagué, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO – EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS: Conforme a lo establecido en el artículo 39 de la ley 1258 de 2008, esta sociedad establece con el ánimo de salvaguardar el orden jurídico desde ya, dentro de estos estatutos las causales y el procedimiento para la exclusión de accionistas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO – CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS: Cualquier accionista será excluido de la sociedad cuando:

1. Cometa cualquier acto ilícito que afecte el patrimonio de la Sociedad.
2. Utilice o aproveche el nombre de la sociedad para adelantar negocios propios o a través de terceros.
3. Utilice o aproveche los recursos administrativos y económicos de la sociedad para la ejecución de negocios a través de otras sociedades comerciales en donde actué a través de terceros.

4. No pague obligaciones económicas contraídas con la sociedad.
5. Utilice recursos económicos de la empresa aprovechando su calidad de socio.
6. Actúe en contravía de las buenas costumbres o la ética comercial y su comportamiento afecte las relaciones comerciales de la sociedad con sus clientes y proveedores.
7. Afecte el buen nombre de la sociedad y sus socios actuando de manera contraria a las buenas costumbres comerciales y al ordenamiento jurídico en general.
8. Cuando sus cónyuges, hijos y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil y segundo de afinidad cometan actos que vayan en contravía de las buenas costumbres mercantiles, la ética comercial o el ordenamiento jurídico y estos terminen afectando las relaciones comerciales de la sociedad con sus clientes o proveedores y en general atenten contra el buen nombre de la sociedad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO – PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: La exclusión de un accionista se efectuará mediante procedimiento de única instancia.

Al presunto infractor se le notificará por escrito para que comparezca dentro de los 5 días hábiles siguientes a diligencia en la que contestará a los cargos que se le imputan ante el representante legal de la Sociedad y la junta directiva

Una vez agotada la anterior etapa el representante legal convocará a la asamblea general de accionistas para que decida sobre la exclusión del accionista procesado. Dentro de esta reunión el accionista imputado podrá aportar pruebas y tendrá derecho a ejercer nuevamente su derecho de defensa mediante alegatos de conclusión que presentará en forma verbal.

La decisión se tomará conforme al quórum y la mayoría establecida en el artículo Vigésimo Sexto de los presentes estatutos y según lo establecido en el parágrafo del artículo 39 de la ley 1258 de 2008 y de esta se elevará la correspondiente acta. Contra la decisión no procederán recursos.

PARÁGRAFO – Cuando el accionista, frente al cual se inicie el anterior proceso sancionatorio, también ostente la condición de Representante Legal de la Sociedad, será la asamblea general de accionistas el organismo competente para iniciar y llevar hasta su terminación el ya mencionado procedimiento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO – NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL: Designese como representante legal a **CHRISTIAN DAVID HERRERA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º **1.032.404.211** de Bogotá, por término indefinido, para que ejerza sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo Vigésimo Noveno de los presentes estatutos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO - LEY APLICABLE: La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que se ajusten.

Quien(es) interviene(n) en el presente acto, declara(n) haber leído y aprobado, los presentes estatutos, y para dar fe de ello lo suscribe(n) en original y copia.

Firma

CHRISTIAN DAVID HERRERA BERNAL
CC. 1.032.404.211

En Bogotá, a los 02 días del mes de noviembre de 2021


Cámara de Comercio de Bogotá

Este documento fue entregado personalmente por el/la signatario(s) Bernal

(Nombre) con identificación personal de 1032404211

(Lugar) en Bogotá el día 16/11/2021

El secretario YMU


— Christian David Herrera Bernal.
— 1032404211.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.032.404.211**

HERRERA BERNAL

APELLIDOS

CHRISTIAN DAVID

NOMBRES



G. Galindo
FIRMA



INDICE DE HECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1987**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

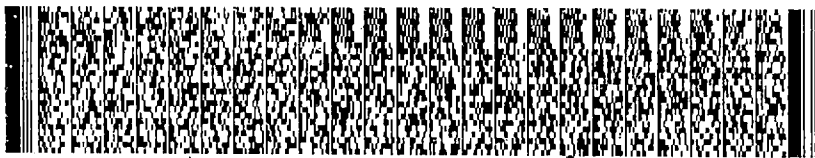
M

SEXO

31-ENE-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01099248-M-1032404211-20190924

0067781863A 1

9910022359



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.032.404.211
Fecha de Expedición: 31 DE ENERO DE 2006
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: CHRISTIAN DAVID HERRERA BERNAL
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 16 de Diciembre de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 16 de noviembre de 2021


RAFAEL RÓZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



FECHA: martes, 16 de noviembre de 2021

SEDE

CENTRO

TURNO

B002

ABOGADO: YIRANI ANDREA MARTINEZ VELASCO

Rep. Legal Principal: CHRISTIAN DAVID HERRERA BERNAL

CÉDULA

1.032.404.211

Este documento contiene los resultados de la revisión previa de la constitución que no implica su inscripción.
La Cámara de Comercio de Bogotá realizará el control formal de los requisitos legales al momento de realizar el registro.

CONSTITUYENTES O ACCIONISTAS - SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Nombres y Apellidos de todos los accionistas Ley 1258 de 2008 Art. 5, num. 1	VERIFICADO	Tipo y No. de Identificación de los accionistas Ley 1258 de 2008 Art. 5, num. 1	VERIFICADO
Ciudad o municipio donde cada accionista tiene domicilio o vecindad Ley 1258 de 2008 Art. 5, num. 1 y Código Civil Art. 78		VERIFICADO	

REQUISITOS DE LA SOCIEDAD - SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

NOMBRE DE LA SOCIEDAD HEALTH AND LIFE MECHANIC SAS	Nombre acompañado de expresión: SAS	SIGLA
Control de Homonimia: Registro Único Empresarial y Social RUES y Cámara de Comercio de Bogotá www.rues.org.co Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 2. Control de Homonimia: Artículo 35 Código de Comercio		
VERIFICACIÓN HOMONIMIA NOMBRE: VERIFICADO	VERIFICACIÓN HOMONIMIA SIGLA:	

Ciudad o Municipio donde está DOMICILIADA la sociedad : Bogotá, D.C. Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 3 - Decreto 622 de 2000	VIGENCIA : VERIFICADO Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 4
OBJETO SOCIAL En Estatutos Informa al cliente que la CCB verificará si las actividades del objeto social requieren autorización previa Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 5	VERIFICADO

	CAPITAL AUTORIZADO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Valor nominal Acción :	\$1.000,00	\$1.000,00	\$1.000,00
Número de Acciones :	100.000	10.000	10.000
TOTAL	\$100.000.000,00	\$10.000.000,00	\$10.000.000,00

Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 6 - Art. 6 (Reglas de Capital de conformidad con la Ley)

Capital en Letras igual que en números VERIFICADO	Valores TOTALES aquí coinciden en estatutos VERIFICADO	Igual valor nominal en todas las acciones VERIFICADO
---	--	--

Creación de los cargos de Representación Legal VERIFICADO Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 7	Facultades de Representantes Legales En Estatutos Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 7 y Art. 26
--	--

¿Crean Junta Directiva? NO

Nombramiento de al menos un Representante Legal VERIFICADO Ley 1258 de 2008 Art. 5, Num. 7	Aceptación de cada nombramiento VERIFICADO Circular Única de la SIC - Se puede aceptar firmando estatutos, el formulario o por carta anexa
El nombramiento efectuado es igual al cargo creado VERIFICADO	

Fecha es igual al inicio y al final del Documento VERIFICADO Ley 1258 de 2008 Art. 6 Ley 223 de 1995 - D. 650 de 1996 (Impuesto de Registro)	Documento autenticado por todos los socios VERIFICADO Ley 1258 de 2008 Art. 5, Parágrafo 1 Por notario o con presentación personal en CCB
--	---

Constitución por intermedio de apoderado: NO

OBSERVACIONES ADICIONALES AL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN - SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

SIN LIBROS

FECHA: martes, 16 de noviembre de 2021 SEDE CENTRO

ABOGADO: YURANI ANDREA MARTINEZ VELASCO

TURNO **B002**

Rep. Legal Principal: CHRISTIAN DAVID HERRERA BERNAL

CÉDULA .1.032.404.211

Este documento contiene los resultados de la revisión previa de la constitución que no implica su inscripción. La Cámara de Comercio de Bogotá realizará el control formal de los requisitos legales al momento de realizar el registro.

MATRÍCULA Y ASIGNACIÓN DE NIT

Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio - Título VIII
Decretos 768 del 6 de mayo de 2016 y 589 del 11 de abril de 2016

Nombre y sigla (si la tiene) son exactamente iguales en: formulario RUES, PRE - RUT, Otras Entidades y Estatutos **VERIFICADO**

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Misma Dirección de domicilio principal en: formularios RUES y PRE - RUT: VERIFICADO	Municipio Bogotá, D.C.
Mismo teléfono 1 en: Formularios RUES y PRE - RUT (Casilla 44) VERIFICADO	Departamento Cundinamarca
Correo Electrónico de formato válido (sin espacios) VERIFICADO	Municipio de notificación judicial: VERIFICADO
Teléfono de notificación judicial: VERIFICADO	Departamento de notificación judicial: VERIFICADO
Correo Electrónico Notificación Judicial (formato válido) VERIFICADO	Dirección de notificación judicial: VERIFICADO

CÓDIGOS CIU

Códigos CIU igual en formularios RUES y PRE - RUT **VERIFICADO**

INFORMACIÓN FINANCIERA

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
Corriente :	\$10.000.000,00	Pasivo Corriente :	
Fijo Neto :		Largo Plazo :	
Otros :		Pasivo Total :	
Valorizaciones :		Patrimonio Neto :	\$10.000.000,00
ACTIVO TOTAL	\$10.000.000,00	Pasivo + Patrimonio	\$10.000.000,00

VERIFICADO

BENEFICIOS LEY 1780 DE 2016 (EMPENDIMIENTO JUVENIL)

Número de Trabajadores	4	La Cámara de Comercio verificará los demás requisitos exigidos por la Ley, no obstante recuerde que los propietarios de la mitad más uno de las acciones no pueden tener 36 o más años
Activos en SMLMV	14,5	
Calculadora de Edad (ingrese día mes y año) :		

PREPARACIÓN FINAL DE DOCUMENTOS

Formulario RUES firmado por Representante Legal	VERIFICADO
Formulario Adicional de Registros con Otras Entidades firmado por Representante Legal	VERIFICADO
PRE - RUT con marca de agua de trámite en Cámaras de Comercio	VERIFICADO
PRE - RUT con Presentación Personal y copia de cédula del Representante Legal	

LIQUIDACIÓN DE SERVICIO

Hay aportes de bienes inmuebles	NO	Pagar impuesto de Registro en CCB por valor de :	\$70.000	NO Incluye MORA
Tiene Beneficios Ley 1780 de 2016 SI Solo se liquidan los derechos de inscripción SIN matrícula				

Autorizo a la Cámara de Comercio de Bogotá para tratar mis datos personales cuya única finalidad es dar trámite a la solicitud de asesoría previa en la constitución de sociedad. Los datos aquí consignados son materia de protección, según lo establece la Ley 1581 de 2012 (Línea de atención: (57 1) 594100 Ext. 2327 o 4368)

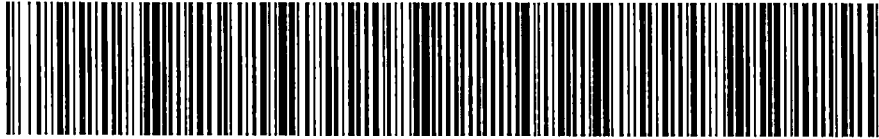

YURANI ANDREA MARTINEZ VELASCO
ASESOR CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA


CLIENTE SOLICITANTE DEL SERVICIO DE REVISIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Orden de pago

Numero de solicitud: 12320822
Sucursal: 01 SEDE CENTRO
Fecha Maxima de pago: 2021/12/02
Valor: \$ 287,200.00



(001)0012320822(002)00000002872000(003)20211202

Nota: No valida para pago en bancos.



Numero de solicitud: 12320822
Estado de la orden: VIGENTE
Servicio negocio: INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
Cliente: CHRISTIAN DAVID HERRERA BERNAL
Identificacion: C.C. 1032404211

Detalle de la orden

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
SITUACIÓN DE CONTROL/GRUPO EMPRESARIAL Año(1)	1	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA) Año(1)	1	\$ 84,700.00	\$ 84,700.00
IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) D.C Año(1)	1	\$ 36,300.00	\$ 36,300.00
CONSTITUCION DE SOC. COMERCIAL E INST. FINANCIERA Año(1)	1	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO(CON CUANTIA) Año(1)	1	\$ 49,000.00	\$ 49,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA) D.C Año(1)	1	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00
MATRICULA PERSONA NATURAL O JURIDICA Año(1)	1	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00
BENEFICIO MATRICULA DE LA LEY 1780 DE 2016 Año(1)	1	\$ -36,000.00	\$ -36,000.00
FORMULARIOS REGISTRO MERCANTIL Año(1)	1	\$ 6,200.00	\$ 6,200.00

Valor total: \$ 287,200.00

